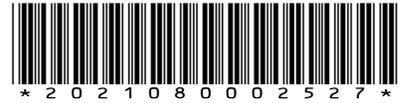




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6772 (HGHC-01) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, con Nit **811.027.220-3**, representada legalmente por la señora **DIANA MARCELA CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.806.791**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6772**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **CALIZA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SONSON**, de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de abril de 2006 bajo el código No. **HGHC-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



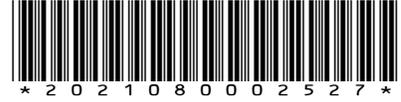
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010894 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

(...)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. H6772005 (Código SIMA 6772):

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	10 meses	Desde 26/04/2006 hasta 25/02/2007
Construcción y Montaje	3 años	Desde 26/02/2007 hasta 25/02/2010
Explotación	26 años, 2 meses	Desde 26/02/2010 hasta 25/04/2036

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de Concesión N° H6772005 (Código SIMA 6772):

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1(1° Exploración).	26/04/2006	25/02/2007	\$ 2'585.676	26/07/2006	Auto N° 003443 del 13/06/2014
Anualidad 4 (1° de Construcción y Montaje)	26/02/2007	25/02/2008	\$ 2'748.611	29/05/2007	Auto N° 862 del 06/02/2008
Anualidad 5 (2° de Construcción y Montaje)	26/02/2008	25/02/2009	\$ 5'774.390	26/02/2016	Auto N° U2018080000790 del 02/02/2018

En la cláusula cuarta de la Minuta del Contrato de Concesión se estableció 10 (diez) meses para Exploración y tres (3) años para Construcción y Montaje. Sin embargo, mediante Resolución No. 021570



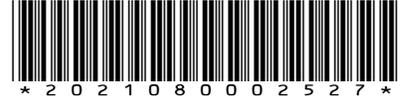
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

del 19 de noviembre de 2008, se resolvió aprobar el Programa de Trabajos y Obras para la explotación de calizas. Teniendo en cuenta lo anterior, y la fecha de la inscripción del Contrato en el RMN, (26 de abril de 2006), se causó la primera anualidad de la etapa de Exploración, la primera y segunda etapa de Construcción y Montaje.

Así entonces, el titular minero del contrato de concesión N° H6772005 (Código SIMA 6772) se encuentra al día con la obligación de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante Radicado N° 2020010194471 del 06 de julio de 2020, el Titular Minero allegó la Constitución de la Póliza Minero Ambiental N° 25-43-101001148, con vigencia desde el día 05 de marzo de 2020 hasta el 05 de marzo de 2021 con un valor asegurado de CUATRO MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 4'090.332).

Table with 5 columns: Field, Value, Radicado No., Value insured, and Beneficiary. Includes sections for 'OBJETO DE LA PÓLIZA' and 'CONCEPTO'.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

La anterior evaluación teniendo en cuenta el concepto con radicado No. 20161200033281 del 08 de febrero de 2016 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería para títulos con PTO aprobado sin Licencia Ambiental.

El titular minero del contrato de concesión N° H6772005 (Código SIMA 6772) **se encuentra** al día con la obligación de Póliza Minero Ambiental.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante concepto técnico No. 382 del 23/04/2008 se consideró técnicamente aceptable el PTO, Mediante Resolución No. 021570 del 19 de noviembre de 2008, se resolvió aprobar el Programa de Trabajos y Obras del Contrato de Concesión Minera No. 6772.

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 1'800.000 toneladas.
2. Producción proyectada en PTO: 6.000 toneladas/año.
3. Mineral principal: Fundente de Roca o Piedra Caliza.
4. Mineral secundario: No Aplica.
5. Método de explotación: Cielo Abierto. Bancos descendentes con alturas de 10 a 15 metros, bermas de seguridad de 5 metros y ángulos finales de talud de 70°.
6. Método de arranque: Mecanizado y Perforación y Voladuras.
7. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016: pequeña minería.
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	918.998	1.135.948
2	917.702	1.135.948
3	917.702	1.134.481
4	918.998	1.134.481

Plan de cierre: cada terraza se conformará con la correspondiente berma en contra de la pendiente para conducir las aguas de escorrentía hacia un drenaje lateral.

Se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar



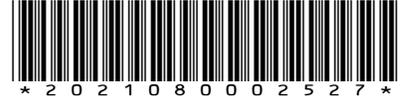
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

En caso de que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, **para tal efecto el Contrato de Concesión N° H6772005, clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.**

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

El titular minero del contrato de concesión N° H6772005 (Código SIMA 6772) **se encuentra** al día con la obligación de Programa de Trabajos y Obras.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante radicado No. 2018-5-2477 del 26 de abril de 2018 la sociedad titular allegó respuesta al requerimiento realizado mediante Auto No. U2018080000790 del 28 de febrero de 2018. Entre otras, solicitó un plazo adicional para la radicación de la solicitud de Licencia Ambiental ante CORNARE, por término de seis (6) meses adicionales; no generar sanción o multa por incumplir con la obligación de la Licencia Ambiental. Se anexó copia del Auto No. 112- 0806-2017 del 18 de julio de 2017, "por medio del cual se da por terminado el trámite de una solicitud de Licencia Ambiental".

Mediante Radicado N° R 2020010045847 del 07 de febrero de 2020, el Titular allegó Información del estado actual del expediente de Instrumento Ambiental, adjuntando el inicio de trámite de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudio Ambiental, emitido por CORNARE y la Solicitud de Certificado de no Intervención en Patrimonio Arqueológico, realizada ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Se recomienda **REQUERIR** al titular que actualice el estado del trámite ambiental.

El titular minero del contrato de concesión N° H6772005 (Código SIMA 6772) **no se encuentra** al día con la obligación del Instrumento Ambiental.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.



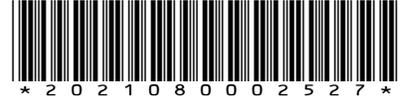
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 26 de abril de 2006, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2006	---	2006	---
2007	Auto N° U2018080000790 del 28/02/2018	2007	---
2008		2008	---
2009		2009	---
2010		Auto N° 003443 del 13/06/2014	2010
2011	2011		
2012	Auto N° U2018080000790 del 28/02/2018	2012	Auto N° U2018080000790 del 28/02/2018
2013	Auto N° 2019080003058 del 23/05/2019	2013	
2014	Auto N° U2018080000790 del 28/02/2018	2014	----
2015		2015	
2016	Auto N° U2018080007086 del 29/10/2018	2016	Auto N° U2018080007086 del 29/10/2018
2017		2017	
2018	Auto N° 2019080003058 del 23/05/2019	2018	En Evaluación
2019	En Evaluación	2019	En evaluación
2020	No Aplica	2020	En evaluación

Una vez evaluado el expediente digital, No se evidencio que el Titular Minero haya allegado o diligenciado el Formato Básico Minero Anual de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2015 y el FBM semestral 2006, por tal motivo se recomienda REQUERIR su diligenciamiento vía web, en el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM (plataforma AnnA Minería), toda vez que la plataforma del SI MINERO quedó deshabilitada desde que entró en producción el módulo de AnnA Minería.

Mediante Auto N° 2019080010152 del 09 de diciembre de 2020, Se dispuso REQUERIR el FBM Semestral 2019 y aclaración, corrección y/o modificación del FBM Anual 2018.

Mediante Radicado N° 2020010221280 sin fecha, el Titular allegó respuesta al Auto N° 2019080010152 del 09 de diciembre de 2020 y adjuntó el Formato Básico Minero Semestral de 2019 y el Formato Básico Minero Anual de 2018.

Vía web, en el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM (plataforma AnnA Minería), el titular diligenció el FBM anual 2019 con número de radicado 19851-0 del 07 de febrero de 2021 y el FBM anual 2020 con número de radicado 19870-0 del 07 de febrero de 2021.

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados:



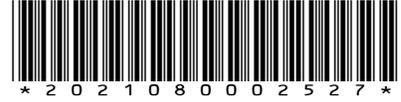
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2019	Caliza	0	0	0	0	0	SE ACEPTA

Una vez evaluado el Formato Básico Minero Semestral de 2019, este se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR**, toda vez que la información allí consignada es responsabilidad del titular.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2018	Caliza	0	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA
2019	Caliza	0	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA
2020	Caliza	0	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA

Una vez evaluado el Formato Básico Minero Anual del 2018, este se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** y se recomienda **RECHAZAR**, toda vez que no se evidenció el plano anexo, se recomienda **REQUERIR** al titular que diligencie el FBM anual del 2018 vía web, en el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM (plataforma AnnA Minería), toda vez que la plataforma del SI MINERO quedó deshabilitada desde que entró en producción el módulo de AnnA Minería.

Una vez evaluado el Formato Básico Minero Anual del 2019 con número de radicado 19851-0 del 07 de febrero de 2021, se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** y se recomienda **RECHAZAR**, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias:

- En el literal A4 organización jurídica del declarante, el tipo de organización indicado no corresponde
- En el literal B1 Inversión en exploración, no se indica la inversión acumulada en exploración.
- En el literal B4 Reservas, se tiene PTO aprobado y no se indica las reservas
- En el literal B5 Instalación mina, capacidad anual y recuperación %, se tiene PTO aprobado y no se indica estos datos.
- En el literal C2 Ventas, terminar de diligenciar
- En el literal D Programación del trabajo, en el numeral 7 indico 1 día de suspensión, ajustar este dato, e igualmente la causa de suspensión que indica el titular "carencia de mano de obra" no corresponde, ya que el título no cuenta con viabilidad ambiental por lo tanto no se pueden realizar actividades mineras en el área del título.



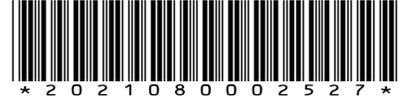
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

-En otros costos se reporta "cero", sin indicar los otros costos que se tiene en el manejo del título minero como son la póliza minero ambiental, asesorías técnicas y jurídicas, etc.

-El archivo geográfico anexo corresponde a un plano en formato PDF que no se ajusta a lo requerido en el modelo de datos geográficos de la ANM, se recomienda REQUERIR al titular presentar el archivo geográfico en formato shape o GDB atendiendo lo requerido en el modelo de datos geográficos de la ANM.

Una vez evaluado el Formato Básico Minero Anual del 2020 con número de radicado 19870-0 del 07 de febrero de 2021, se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** y se recomienda **RECHAZAR**, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias:

- En el literal A4 organización jurídica del declarante, el tipo de organización indicado no corresponde
- En el literal B1 Inversión en exploración, no se indica la inversión acumulada en exploración.
- En el literal B4 Reservas, se tiene PTO aprobado y no se indica las reservas
- En el literal B5 Instalación mina, capacidad anual y recuperación %, se tiene PTO aprobado y no se indica estos datos.
- En el literal C2 Ventas, terminar de diligenciar
- En el literal D Programación del trabajo, la causa de suspensión que indica el titular "carencia de mano de obra" no corresponde, ya que el título no cuenta con viabilidad ambiental por lo tanto no se pueden realizar actividades mineras en el área del título.
- En otros costos se reporta "cero", sin indicar los otros costos que se tiene en el manejo del título minero como son la póliza minero ambiental, asesorías técnicas y jurídicas, etc.
- El archivo geográfico anexo corresponde a un plano en formato PDF que no se ajusta a lo requerido en el modelo de datos geográficos de la ANM, se recomienda REQUERIR al titular presentar el archivo geográfico en formato shape o GDB atendiendo lo requerido en el modelo de datos geográficos de la ANM.

Adicionalmente, se le recuerda al titular que referente a la presentación de los ajustes, correcciones y/o requerimientos en cuanto al Formato Básico Minero, a partir del año 2020, se deben presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión N° H6772005 (Código SIMA 6772) **no se encuentra** al día con la obligación de Formatos Básicos Mineros.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 26 de abril de 2006 y que la etapa de explotación inició el día 26 de febrero de 2010:

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-2010	Auto N° 003443 del 13/06/2014
II-2010	
III-2010	



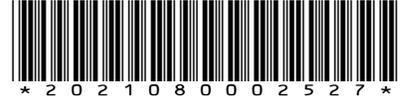
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

IV-2010	
I-2011	
II-2011	
III-2011	Auto N° 2019080003058 del 23/05/2019
IV-2011	En evaluación
I-2012	
II-2012	
III-2012	
IV-2012	Auto N° 2019080003058 del 23/05/2019
I-2013	
II-2013	
III-2013	
IV-2013	
I-2014	
II-2014	
III-2014	
IV-2014	Auto N° U2018080000790 del 28/02/2018
I-2015	
II-2015	
III-2015	
IV-2015	Auto N° U2018080007086 del 29/10/2018
I-2016	
II-2016	
III-2016	
IV-2016	Auto N° 2019080003058 del 23/05/2019
I-2017	
II-2017	
III-2017	
IV-2017	Concepto Técnico N° 1274408 del 13/09/2019
I-2018	
II-2018	En Evaluación
III-2018	
IV-2018	
I-2019	
II-2019	
III-2019	
IV-2019	
I-2020	
II-2020	
III-2020	
IV-2020	

- Se ATIENDE el concepto técnico N° 1274408 del 13/09/2019 donde se recomendó **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I y II de 2019.



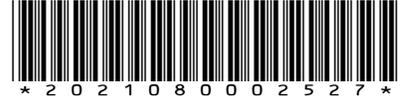
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- Una vez evaluado el expediente, se encontró que el Titular había presentado los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2012. Sin embargo, estos tuvieron una evaluación, más no un Concepto Técnico, por lo que se procede a evaluarlos.
- Mediante Radicado N° 2019-5-5788 del 28 de octubre de 2019, el Titular allegó Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre III de 2019.
- Mediante Radicado N° R 2020010013715 del 15 de enero de 2020, el Titular allegó Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2019.
- Mediante radicado N° 2020010121382 del 07 de abril de 2020, el Titular allegó Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I de 2020.
- Mediante radicado N° 2020010186216 del 13 de julio de 2020, el Titular allegó Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2020.
- Mediante radicado N° 20212491 del 09 de octubre de 2020, el Titular allegó Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre III de 2020.
- Mediante Radicado N° 20215057 del 08/01/2021, el Titular allegó Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2020.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
I-2012	0	Caliza	\$ 12.720	1%	\$0	\$0	\$0
II-2012	0	Caliza	\$ 12.720	1%	\$0	\$0	\$0
III-2012	0	Caliza	\$ 12.720	1%	\$0	\$0	\$0
IV-2012	0	Caliza	\$ 12.720	1%	\$0	\$0	\$0
III-2019	0	Caliza	\$ 7.287,07	1%	\$0	\$0	\$0
IV-2019	0	Caliza	\$ 7.287,07	1%	\$0	\$0	\$0
I-2020	0	Caliza	\$ 7.287,07	1%	\$0	\$0	\$0
II-2020	0	Caliza	\$ 7.626,41	1%	\$0	\$0	\$0
III-2020	0	Caliza	\$ 7.626,41	1%	\$0	\$0	\$0
IV-2020	0	Caliza	\$ 7.626,41	1%	\$0	\$0	\$0

- Una vez evaluados los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2012, III y IV de 2019 y I, II, III y IV de 2020, se encontraron **TECNICAMENTE ACEPTABLES**. Por tal motivo, se recomienda **APROBARLOS**.

El titular minero del contrato de concesión N° H6772005 (Código SIMA 6772) **se encuentra** al día con la obligación de Regalías.

2.7 SEGURIDAD MINERA.



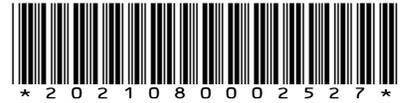
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1276066 del 09 de octubre de 2019, se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE** la Visita realizada el día 14 de septiembre de 2019 y estableciéndose como recomendación el no adelantar labores de Explotación debido a la falta de otorgamiento de Licencia Ambiental.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. H6772005 (Código SIMA 6772) **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

- Mediante oficio con radicado No. 2015-5-2044 del día 20 de marzo del 2015, el titular allego Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. S201500003438 del 06 de febrero de 2015. Pendiente por resolver.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero que la póliza N° 25-43-101001148, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el día 05 de marzo de 2020 hasta el 05 de marzo de 2021, está próxima a vencer, se recomienda al titular tener en cuenta las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico para su renovación.

Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión No. 6772 que se encuentra próximo a vencerse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del 2021 para mineral caliza.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato N° H6772005 (Código SIMA 6772) de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1. **APROBAR** la póliza N° 25-43-101001148, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un valor asegurado de **CUATRO MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 4'090.332)**, con vigencia desde el día 05 de marzo de 2020 hasta el 05 de marzo de 2021.
- 3.2. Se le **RECUERDA** al titular minero que el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, **para tal efecto el Contrato de**



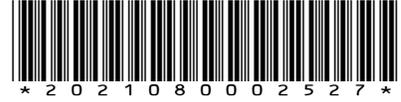
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Concesión N° H6772005, clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

3.3. **REQUERIR** al titular que actualice el estado del trámite ambiental.

3.4. *Una vez evaluado el expediente digital, No se evidencio que el Titular Minero haya allegado o diligenciado el Formato Básico Minero Anual de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2015. Por tal motivo se recomienda **REQUERIR** su diligenciamiento vía web, en el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM (plataforma AnnA Minería), toda vez que la plataforma del SI MINERO quedó deshabilitada desde que entró en producción el módulo de Anna Minería.*

3.5. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2019, toda vez que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero.

3.6. **REQUERIR** la aclaración y/o corrección del FBM anual 2018, FBM anual 2019 con número de radicado 19851-0 del 07 de febrero de 2021 y FBM anual 2020 con número de radicado 19870-0 del 07 de febrero de 2021, atendiendo las especificaciones del numeral 2.5 del presente concepto técnico.

3.7. Se **ATIENDE** el concepto técnico N° 1274408 del 13/09/2019 donde se recomendó **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I y II de 2019.

3.8. **APROBAR** los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2012, III y IV de 2019 y I, II, III y IV de 2020, toda vez que se consideraron **TECNICAMENTE ACEPTABLES**.

3.9. El Contrato de Concesión No. H6772005 (Código SIMA 6772) **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. H6772005 (Código SIMA 6772) causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos, 115, 205, 207, 287, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)



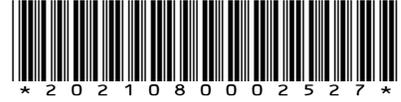
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

Artículo 205. Licencia Ambiental. *Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.*

Artículo 207. Clase de Licencia. *La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.*

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. *El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.*

Artículo 339. Carácter de la información minera. *Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.*

(...)"



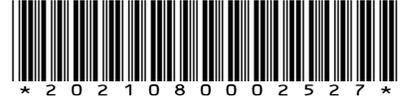
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

“(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE EL TITULAR MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)”

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

“(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)”

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

“(...)

Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. **Parágrafo 1°.** El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio



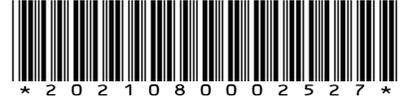
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(...)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos el titular mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por el titular mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

El titular mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito, el titular debe presentar:



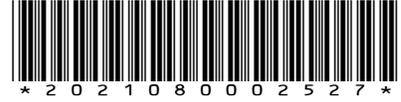
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- El Formato Básico Minero Anual de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2015
- La corrección, aclaración o modificación del Formato Básico Minero Anual 2018 y 2019

Es por lo anterior, que esta delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020010894 del 05 de Marzo de 2021**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, y debido a que no obra en el expediente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión Minera bajo estudio, esta delegada procederá a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la allegue o en su defecto presente el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio a los trabajos de explotación.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(...)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la



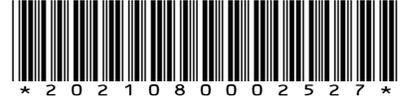
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(...)"

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

De otro lado se le comunica a los titulares, que reposa en sus hombros una nueva obligación nacida a partir de la expedición de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", emitida por la Agencia Nacional de Minería, la cual establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

"(...)

Artículo 2. Regla General. *La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.*

Artículo 3. Periodicidad. *La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.*

Parágrafo. *En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.*

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. *Los beneficiarios de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos e Inversiones – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos*



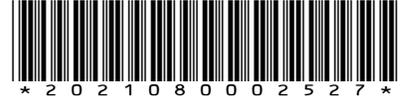
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. *El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.*

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos e Inversiones – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos e Inversiones allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero, ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO), o el documento técnico correspondiente, tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, que para este caso en particular es hasta el **31 de diciembre de 2023**.

Por lo anterior se ADVERTIRÁ, al señor titular para que modifique el PTO aprobado Mediante Resolución No. 021570 del 19 de noviembre de 2008, en el término contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, hasta la fecha final consagrada para pequeña minería en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 que, para estos efectos, tal y como se dijo en párrafos anteriores es el **31 de diciembre de 2023**.

Por ultimo y conforme a las recomendaciones entregadas se acogerá en la parte dispositiva del presente auto, la recomendación de **APROBAR** lo siguiente:

- La póliza N° 25-43-101001148, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un valor asegurado de **CUATRO MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 4'090.332)**, con vigencia desde el día 05 de marzo de 2020 hasta el 05 de marzo de 2021.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I, II, III, IV de los años 2012, 2019 y 2020



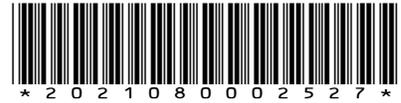
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- El Formato Básico Minero Semestral de 2019

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010894 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, con Nit **811.027.220-3**, representada legalmente por la señora **DIANA MARCELA CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.806.791**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6772**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **CALIZA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SONSON**, de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de abril de 2006 bajo el código No. **HGHC-01**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero Anual de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2015
- La corrección, aclaración o modificación del Formato Básico Minero Anual 2018 y 2019
- La Licencia Ambiental

PARAGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al titular que, los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

PARAGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo de los planos georreferenciados, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado. Igualmente tener en cuenta que a partir del 2016 se presentan en la plataforma Anna Minería.

PARAGRAFO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que hasta tanto no obtengan la respectiva Licencia Ambiental para el título de la referencia, no podrá iniciar formalmente los trabajos de explotación

Lo anterior, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, con Nit **811.027.220-3**, representada legalmente por la señora **DIANA MARCELA CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.806.791**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6772**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **CALIZA**, ubicada en jurisdicción del Municipio



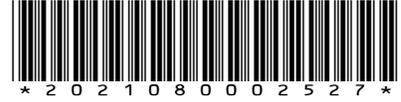
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

de **SONSON**, de este Departamento, suscrito el día 31 de enero de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de abril de 2006 bajo el código No. **HGHC-01**, para que allegue:

- Modificación del PTO aprobado mediante Resolución No. 021570 del 19 de noviembre de 2008, en el término contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, hasta la fecha final consagrada para pequeña minería en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 que, para estos efectos, tal y como se dijo en párrafos anteriores es el 31 de diciembre de 2023

ARTICULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. **6772**:

- La póliza N° 25-43-101001148, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un valor asegurado de **CUATRO MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 4'090.332)**, con vigencia desde el día 05 de marzo de 2020 hasta el 05 de marzo de 2021.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I, II, III, IV de los años 2012, 2019 y 2020
- El Formato Básico Minero Semestral de 2019

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010894 del 05 de Marzo de 2021**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



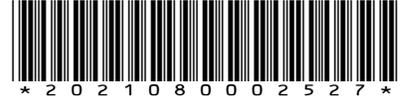
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Paola Andrea Chavarría Mazo Abogado	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.